

Cumplim^o Cumplase sin perjuicio a la Real T^{ra}
 xidiccion que he m^o e^{re}re: y en su Conseq.
 se v^{en}en alg^o contenido en el Despacho ante
 referido: y por lo que respecta a los Conventos
 y Comunidades, precedido recado Politico a los
 P^{ro}xi^{os}, y Madres Abadesas o ellos, se le haga
 y qual m^o de la Citacion: y evacuado se
 devuelva dho Despacho original, a el tribunal
 donde dimanar. Assilo decreto el V. Alcaide
 mayor desta Ciudad de Murcia, por s. M. en
 ella a diez y nueve de Mayo de mill ve
 z^{ta} y ochenta y ocho años =

Juan Ant^o
 J. Maria
 J. L.

Juan de
 Joaquin Cordan
 J. Hernandez

Recado //

Estando en este Convento de s. v. Juan & Dios des
 ta Ci^{dad} de Murcia en diez y nueve de Mayo mill ve^{ci}en^{ta}
 y ochenta y ocho años, Yo el s. no^{do} del recado Politico que se
 manda por el auto que antecede al Padre fray Alonso
 Maxion P^{ro}x de este Convento, quien entendido
 dixo, que la Citacion que contiene se entienda con
 el Padre frai Luis Segura P^{ro}x. de este referido Conven
 to, y lo firmo yo f^{er} =

Andres Cuiamo

Citaz^o

Incontinenti Yo el s. no^{do} cite como se previene en el requie
 sitorio que antecede al P^{ro}xi^o frai Luis Segura de s. Barbara
 P^{ro}x. de este Convento de s. v. Juan & Dios quien quedo en
 tendido de la d^{ia}, y ora renabado para la Junta P^{ro}xi^o que
 refiere, yo f^{er} =

Juanos

